

Habilitado p. el Estado de Coahuila y Sejas
para el bienio de 1834. y 35.

En la ciudad de Monc. ^a Corredores
los diez y seis dias del mes de ^{Junio} de mil ochocientos trein-
ta y cuatro años ante mi el
c. Antonio de la Garza Juzg de
1.^a instancia mas antiguo de es-
ta ciudad y su Tribu diccion que
autos por receptoria á falta de
escribano y los testigos instru-
mentales que al fin se nominan
ran comparecio el c. Marcial
Borrego vecino de esta ciudad
á quien doy fé conozco y dijo
que siendo apoderado del c. Ma-
nuel Elizondo del Valle de Sta
Rosa cuyo poder es del tenor si-
guiente: "En el valle de Santa
Rosa á los diez dias del mes de
Junio de mil ochocientos treinta
y cuatro: ante mi c. ^{do} María de
la Garza Juz de primera instancia
de el y testigos de ~~esta~~ con quienes
autos á falta de escribano que no
le hay á mas de los instrumen-
tales) que alfin se nominaran
parecio presente y por su misma
persona (que doy fé conozco) en
este mi Juzgado el c. Manuel

Elizondo de esta vecindad y dijó
que otorga y confiere poder tanto
cuanto por éste se requiere y
sea necesario al c. Marcial Bo-
rrego especial para que á nom-
bre del otorgante y representan-
do su propia persona dros y
acciones pueda enajenar el dho
que tiene en once Píntos de tierra
que el Supremo Gob.º del estado
se sirvió concederle en el depar-
tamento de Bexar, tratando
dichas tierras conforme á su
voluntad enajenandolas en el
todo ó en parte mediante venta
y otorgue sobre el particular las
Prescripciones respectivas y que en la
forma y manera que aparecie-
ren echas y otorgadas las quan-
dará y cumplirá como si el mis-
mo las hubiera otorgado; y ul-
timamente le confiere poder irre-
vocable para lo que aquí contenido su
anexo incidente y dependiente que ju-
dicial o extrajudicialmente importe
pués no quiere tener limitación
alguna y para ello le otorga con
libre franca y gral administración
y con facultad de sustituirlo
sin que por falta de expresión,
cláusula ó requisito que aquí
no se exprese deje de obrar este
poder todos los efectos á que es

(v)

27/7/1535

conferido á cuyo efecto todo lo
que necesite lo da por senta-
do como si efectivamente lo es-
tuviera y en cumplimiento de
lo que en virtud de este poder
se practicare, se obliga el otorgan-
te con sus bienes presentes y
futuros y con ellos se somete
al fuero y Jurisdicción de los
Sres Jueces Nacionales para q.
en su caso lo complegan y apre-
mien por todo rigor de dho vía
ejecutiva como por Sentencia
pasada en autoridad de cosa
juzgada consentida y no apelada
sobre que renuncia P su propio
fuero domicilio y vecindad y
las leyes que le favorezcan
con la gral del dho. en forma en
cuyo Testimonio asi lo otorgo y
firmo Siendo testigos instrumen-
tales los C.C. Tomás Falamantes,
Francisco S^r Miguel y Bernar-
dino de la Garza a mas de los
de mi asa doy fe: José M^a de la
Garza; Manuel Elisondo - asa
Pedro Vidauri: asa Fran^c. Flores.
Concuerda este testimonio con su
original y queda en el Archivo
del mi cargo donde yo dho Tuer-
lo hice Sacar, corregir y confor-
tar en una foja útil del Sello 3º
y al verlo así ejecutar fueron

testigos instrumentales los mismos
que al tiempo de su otorgamiento
y en la misma fecha doy
f. José M^a de la Garza-asa
Pedro Vidauri ass^a Francisco
Flores y dijo el otorgante que usan-
do della facultad que por el
poder precedente le está conferi-
da, y otorga que lo sustituya en
todo y por todo en D. Archibaldo
Hortchkeff vecino de la villa de
Nacodoches a quien releva segun
es relevado obliga los bienes en
dho poder obligados otorga susti-
tucion en forma siendo testigos
instrumentales los cc. Bartolomé
de Cárdenas Ventura Rendón y
Luis Castilla presentes y vecinos
de esta ciudad a mas de los de
mi ass^a doy f. Antonio de la Gar-
za- Marcial Borrego ass^a Juan
Pedro Bueno ass^a José M^a Fi-
gueroa.

Concuerda con su original que
queda en el protocolo de este Jur-
gado de mi cargo de donde se sacó
para la parte en dos fojas útiles,
vai fielmente correjido y consertado
a cuyo acto fueron presentes los
mismos que a su otorgamiento en

d mismo dia a mas de
los de ass'a con quienes au-
tio como dicho es doy fe

Artº de la Garza

Ass'a José M^a Tijueroa

Ass'a

José Pedro Bueno

Gerechos
sin papel
con original
y copia veinte
y dos reales

Habilitado por el Estado Cuahilla y Tepas
para el bienio de 1834 y 1835.

En el valle de Santa Rosa
á los diez dias del mes de Junio
de mil ochocientos treinta y cuatro. Corregida
ante mi el C. José María de la Garza Juez de 1^a instancia de
él y testigos de ass.^a con quienes au-
tito á falta de Escribanos que no
le hay á mas de los instrumentales
que al fin se nominaran parecio'
presente y por su misma perso-
na (que soy fi conozco) en este
mi Juzgado el C. Manuel Elison
do de esta vecindad y dijo: Que
otorga dí y confiere poder tanto
cuanto por dho se requiere y sea
necesario al C. Marcial Borrego
especial p.^a que á nombre del
otorgante y representando su pro-
pria persona dros y acciones
pueda enajenar el dho que tie-
ne en once sitios de tierra que
el Supmo Gob.no del Estado
se sirvió concederle en el Depar-
tamento Bexar tratando dhas
tierras conforme á su voluntad
enajenandolas en el todo ó en
parte mediante venta y otorgue
sobre el particular las escrituras
respectivas y que en la forma
y manera que aparecieren

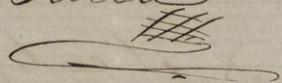
PH - 1525

echas y otorgadas las guardará
y cumplirá como si el mismo
las hubiera otorgado y ultimamen-
te le confiere poder irrevocable
para lo aquí contenido su anexo
incidente y dependiente que judicial
o extrajudicialmente importe pues
no quiere tener limitación algu-
na y para ello le otorga con libre
franca y general Administración
y con facultad de substi-
tuirlo sin que por falta de es-
presión, cláusula o requisito
que aquí no se exprese deje
de obrar este poder todos los efe-
tos a que es conferido a cuyo
efecto todo lo que necesite lo dár-
á por sentado como si efectivam-
ente lo estuviera. Y en cumplimiento
de lo que en virtud de este po-
der se practicare se obliga el
otorgante con sus bienes presentes
y futuros y con ellos se somie-
te al fuero y jurisdicción de
los Sres Jueces Nacionales pa-
ra que en su caso lo complean
y apremien por todo rigor de
dónde sea ejecutiva como por ten-
tencia pasada en autoridad de
cosa juzgada consentida y no
apelada sobre que renuncia su
propio fuero domicilio y vecin-
dad y las leyes que le favorecieren

con la gral de dho en forma
en cuyo testimonio así lo otorgo
y firmo siendo testigos ins-
trumentales los cc. Tomás
Falamantes, Francisco S. Miguel
y Bernardino de la Garza
y más de los de mi ass^a
Doy fe: José María de la Garza
Manuel Elisondo = ass^a
Pedro Urdañiz = ass^a Francisco
Flores

Concuerda este testimonio con su original
y queda en el archivo de mi cargo donde,
yo dho lo hice sacar, corregir y con-
frontar en una foja útil del Sello D.^o y al
verlo así ejecutar fueron testigos instru-
mentales los mismos que al tiempo del
su otorgamiento y en la misma fha
doy fe

J. M.^a de la Garza



Derechos
sin papel
4 v.

ass^a
Pedro Urdañiz

ass^a
Fran^{co} Flores

Monclova 11 de Junio de 1834.

En la fha se me presentó
la parte interesada en el poder
que antecede manifestandome

67

que le era de necesidad se
bastanciara el papel de dho
poder y en su consecuencia
se arrojó este pliego del Sello
correspondiente Segun previe
me la ley Gral que habla
de las formalidades del papel
sellado para que el expresado
poder pueda parecer en juicio
y para que asi tenga sus
efectos lo puse por diligencia
yo d c Atto. de la Garsa
Juez de 1^a instancia primer
nombrado de esta ciudad actuán
do con los de mi ass. Segun
Otro dy fe -

File 1885
Perry & Gatty

Antonio de la Garsa.

ass.
Juan Pedro Bueno ass.
Jose M^a Figueira

Derechos I certify the foregoing to be true
sin papel & correct copies of the Documents in
un perio. the Spanish Language annexed to
an act of sale from Archibald
Hotchkiss acting in his capacity of attorney
in fact by substitution of Mr Manuel
Elezondo, executed before Wm Boswell, notary,
one of my predecessors on the second of May 1837.

In faith Whereof I have unto subscribed my
name & office my Seal of Office New Orleans,
September 11. 1856. The words "John J. Lein"
interlined approved

McKennedy
not. pub.

File 1583

Manuel Elizardo

To } Power Attorney

Marcial Borriago

To } Power Attorney

A Hatchkiss

a⁹